



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 32/2023-14-15

Expediente: 133/2021

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

Jojutla de Juárez, Morelos, a doce de abril de dos mil veintitrés.

VISTOS para resolver los autos del Toca Civil número **32/2023-14-15**, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por los coherederos contra la sentencia interlocutoria de veintiocho de agosto de **dos mil uno**, dictada por la entonces Juez Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en el juicio sucesorio intestamentario a bienes de **[No.1] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]** bajo el número de expediente **133/2001**; y,

R E S U L T A N D O:

1. En la fecha indicada se dictó sentencia interlocutoria, cuyos puntos resolutive son los siguientes:

“PRIMERO.- Este juzgado es competente para conocer y fallar el presente asunto. **SEGUNDO.-** Se confirma la apertura y radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de **[No.2] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]** a partir del día y la hora de su fallecimiento. **TERCERO.-** Se declara como única y universal heredera de la presente sucesión intestamentaria a bienes de **[No.3] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]** a la Ciudadana **[No.4] ELIMINADO Nombre del heredero [24]**, con los derechos y obligaciones de la presente sucesión. **CUARTO.-** Se designa como albacea de la presente Sucesión Intestamentaria a la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Ciudadana

[No.5] ELIMINADO Nombre del heredero [24], a quien se deberá hacérsele saber su nombramiento para los efectos de la aceptación y protesta del cargo conferido, eximiéndosele de otorgar caución, por tener el carácter de heredera de la presente sucesión, toda vez que los ciudadanos **[No.6] ELIMINADO el nombre completo [1]**, con fecha seis de agosto del presente año repudiaron la herencia que les pudiera corresponder respecto de los bienes del de cujus, dando su voto a favor de **[No.7] ELIMINADO Nombre del heredero [24]** para que sea designada albacea de la presente Sucesión. **QUINTO.** A costa de la albacea expídase copia certificada de la presente resolución para acreditar su cargo.-
NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. - - - -

2. Inconformes con la anterior resolución, los coherederos

[No.8] ELIMINADO el nombre completo [1], interpusieron recurso de apelación; el cual, una vez tramitado legalmente ahora se resuelve al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. Esta Sala del Segundo Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 44 fracción I y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos. Y además,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 32/2023-14-15

Expediente: 133/2021

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

porque los hechos controvertidos se suscitaron en el lugar en que este Tribunal de Alzada ejerce jurisdicción.

II. Oportunidad del recurso.

El artículo 574 fracción III del Código Procesal Familiar¹, prevé taxativamente que el **plazo** para apelar sentencias **interlocutorias** es de tres días.

Por su parte, el numeral 142 de la precitada codificación² dispone que los plazos judiciales empiezan a correr desde **el día siguiente** a aquél en que se hizo la notificación personal. **En el caso concreto**, de autos aparece que con fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés, la diligenciaría del juzgado natural **notificó personalmente** a las hoy inconformes, por conducto del abogado patrono³, la interlocutoria materia de la apelación de fecha veintiocho de agosto de dos mil uno; de donde se sigue que el **plazo** para la promoción del presente recurso **inició** al día siguiente hábil, esto es, el diecisiete (**primer día**), dieciocho (**segundo día**) y concluyó el diecinueve (**tercer día**) del mismo mes y año. Luego,

¹ **ARTÍCULO 574.- PLAZOS PARA APELAR.** El plazo para interponer el recurso de apelación será:
(...).

III. **De tres días para apelar de sentencias interlocutorias**, autos y demás resoluciones.

² **ARTÍCULO 142.- CÓMPUTO DE TÉRMINOS.** Los términos Judiciales empezarán a correr desde el **día siguiente** al en que se hubiere hecho el emplazamiento o notificación personal o a través del Boletín Judicial.

³ Foja 106 del expediente.

si **el recurso se presentó el DIECIOCHO de enero** del año en curso⁴, de todo ello se patentiza que el medio de impugnación fue promovido dentro del plazo que prevé la Ley, y por tanto, es **oportuno**.

Idoneidad del recurso.

El artículo 572 fracción II del Código Procesal Familiar⁵, prevé literalmente que **son apelables las sentencias interlocutorias** a excepción de aquellas que la ley declare expresamente que no son apelables. En el caso concreto, el recurso se enderezó contra la **sentencia interlocutoria** de fecha veintiocho de agosto de dos mil uno, que decidió la *primera sección del juicio sucesorio intestamentario*, y la legislación familiar no proscribe dicho medio de impugnación contra las sentencias de esa naturaleza, por tanto, el recurso es **idóneo**.

III. Los agravios se encuentran visibles a fojas 5 a 12 del toca.

En la última parte del agravio identificado como “segundo”, los recurrentes alegan que si bien en la

⁴ Foja 268 del testimonio del incidente de exclusión de bienes.

⁵ **ARTÍCULO 572.-** RESOLUCIONES APELABLES. Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia:

I. Las **sentencias definitivas** en toda clase de juicios, excepto cuando la ley declare expresamente que no son apelables.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 32/2023-14-15

Expediente: 133/2021

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

junta de herederos los ahora apelantes repudiaron la herencia en favor de **[No.9]_ELIMINADO_Nombre_del_heredero_[24]**, la titular del juzgado ni la secretaria de acuerdos les explicó el alcance de tal manifestación, y con lo que se violó el **debido proceso** y disposiciones de orden público, por lo que solicitan se revoque la sentencia reclamada.

IV. Previo al desarrollo de las consideraciones de esta Sala conviene precisar que al presente asunto le **son aplicables**, en cuanto al fondo, las disposiciones normativas previstas en el **Código Procesal Civil** vigente a partir del primero de enero de mil novecientos noventa y cuatro, en razón de que en la fecha de **inicio** del juicio intestamentario, esto es, veintinueve de enero de **dos mil uno**, **se encontraba vigente dicha codificación**; en tanto que el Código Procesal Familiar vigente rige desde el primero de octubre de **dos mil seis**, en términos del artículo segundo transitorio de la legislación adjetiva familiar vigente⁶.

V. Es innecesario el estudio de los agravios planteados en la apelación, toda vez que la Sala advierte **violaciones a las formalidades esenciales**

⁶ **SEGUNDO.-** Este Código iniciará su vigencia el día primero de octubre de dos mil seis, una vez que se publique en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

del procedimiento cometidas en el juicio vinculadas con la **junta de herederos** celebrada el seis de agosto de dos mil uno; mismas infracciones al debido proceso que deben ser analizadas cuando, como en el caso, se reclame la resolución que ponga fin a la **primera sección del intestamentario**, en términos de la jurisprudencia que con posterioridad se invocará en el presente fallo.

De autos aparece que por escrito presentado ante el juzgado el veintinueve de enero de dos mil uno, [No.10]_ELIMINADO_Nombre_del_heredero_[24] denunció la Sucesión intestamentaria a bienes del finado [No.11]_ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19] y solicito se notificara a los coherederos [No.12]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], en los domicilios proporcionados.

Con fecha seis de agosto de dos mil uno, tuvo verificativo la **junta de herederos**⁷ a la que comparecieron la denunciante de la Sucesión [No.13]_ELIMINADO_Nombre_del_heredero_[24], así como los presuntos herederos [No.14]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], quienes acreditaron con las certificaciones de las

⁷ Fojas 59 a 61 del expediente.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 32/2023-14-15

Expediente: 133/2021

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

partidas registrales correspondientes su entroncamiento con el autor de la Sucesión [No.15]_ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19] y también fueron debidamente identificados por la Secretaria de Acuerdos del juzgado.

Dichos comparecientes manifestaron ante el juzgado su **repudio** a los derechos hereditarios que les pudiera corresponder en la presente Sucesión intestamentaria en favor de la denunciante de la Sucesión

[No.16]_ELIMINADO_Nombre_del_heredero_[24], sin oposición del Agente del Ministerio Público adscrito al juzgado; posteriormente, se turnaron los autos a resolver la primera sección del intestamentario.

Así, con fecha veintiocho de agosto de dos mil uno, se dictó la **interlocutoria que puso fin a la primera sección** del juicio, se declaró como única y universal heredera a [No.17]_ELIMINADO_Nombre_del_heredero_[24], atento al repudio de los derechos que de la presente Sucesión hicieron los presuntos herederos [No.18]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], en favor de aquella.

De lo hasta aquí expuesto, esta Sala del Tribunal Superior de Justicia accede a la convicción de que, como se anticipó, se actualizan **violaciones a las**

formalidades esenciales del procedimiento cometidas en la **junta de herederos** que dejaron sin defensa a los hoy apelantes.

En efecto, los artículos 4, 207 y 209 del Código Procesal Civil, aplicable al presente asunto, estatuyen:

“Artículo 4. Principio de dirección del proceso. La dirección del proceso está confiada al juzgador, el que la ejercerá de acuerdo con las disposiciones de este código. (...).

“Artículo 207. Asistencia técnica profesional. Las partes deben comparecer en juicio asistidas o representadas por uno o más abogados o licenciados en derecho.

(...).

*La intervención de los abogados o licenciados en derecho para la **asistencia letrada** de las partes podrá llevarse a cabo, como:*

I. Patronos de los interesados.

II. Mandatarios, en los términos que regula el Código Civil o del escrito que las partes dirijan al Juez, en el que fijen las facultades que les confieren, documento que sean admitidos sin necesidad de ratificación; y

III. Defensores de oficio, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Defensoría Pública en vigor.”.

*“ARTICULO 209.- Defensores de oficio. **A falta de designación por las partes de abogado o licenciado en derecho, el tribunal procederá** en los términos de los artículos 13 fracción I y 15 párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública del Estado, **a suplir la carencia de defensa letrada**.”.*

Por su parte, los numerales 13 fracción I y 15 párrafo segundo de la **-abrogada-** Ley Orgánica de la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 32/2023-14-15

Expediente: 133/2021

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

Defensoría Pública del Estado de Morelos, aplicable por **reminiscencia** del precitado artículo 209 del Código Procesal Civil, aplicable al presente asunto, disponían:

“ARTICULO 13.- *Corresponde a los Defensores de Oficio y Promotores:*

I.- Llevar la defensa y patrocinio legal, en las diversas ramas del derecho, dentro de la competencia de la Procuraduría, de las personas que lo soliciten, preferentemente de aquéllos que no cuenten con recursos económicos para contratar los servicios de un abogado.”.

“ARTICULO 15.- *Cuando los servicios de un defensor sean solicitados por personas cuya situación socio-económica haga suponer que pueden pagar un abogado, el subprocurador y el Coordinador de Área o el Jefe de Promotores, oyendo la opinión del defensor y la del interesado, resolverán si debe o no patrocinársele.*

En los casos urgentes, cuando el retardo de las gestiones pueda traer consigo un daño irreparable al solicitante, se prestará el servicio, sin perjuicio de que se determine con posterioridad si puede o no patrocinársele en definitiva.”.

El precitado numeral 209 del Código Procesal Civil, establece taxativamente que a falta de designación de las partes de abogado o licenciado en derecho, **el Tribunal procederá** en términos de los artículos 13 fracción I y 15 párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública del Estado; es decir, **deberá suplir la carencia de asistencia letrada de la parte que no designó abogado.** Se trata pues de una

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

norma imperativa revestida de orden público cuyo cumplimiento no admite acuerdo en contrario ni está al arbitrio del juzgador.

En el caso concreto, los presuntos herederos [No.19] ELIMINADO el nombre completo [1], se apersonaron a la **junta de herederos** que tuvo verificativo el seis de agosto de dos mil uno, y después de identificarse individualmente con documento oficial y acreditar su entroncamiento con el autor de la Sucesión, manifestaron su **repudio** a los derechos hereditarios que les pudieran corresponder en favor de su sobrina -denunciante de la Sucesión- [No.20] ELIMINADO Nombre del heredero [24], quien en la interlocutoria alzada, fue reconocida como única y universal heredera a bienes de [No.21] ELIMINADO Nombre del de cujus [19] merced al repudio que los hermanos del *de cujus* hicieron en la junta de herederos.

No obstante, de la sola imposición del acta de audiencia respectiva⁸ esta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado advierte que dichos comparecientes **no designaron abogado patrono, representante judicial, mandatario** ni persona alguna que los representara y asistiera en la junta de herederos;

⁸ Fojas 59 a 61 del expediente.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 32/2023-14-15

Expediente: 133/2021

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

circunstancia que la entonces Juez de los autos pasó por alto, dado que debió percatarse que los comparecientes -presuntos herederos- **se apersonaron al intestamentario sin asistencia letrada**, y en consecuencia, debió proceder en términos de lo dispuesto en el pre transcrito numeral 209 del Código Procesal Civil aplicable, es decir, la juzgadora estaba obligada a suspender la audiencia y solicitar a la entonces Defensoría Pública Estatal la **designación de un defensor de oficio para suplir la carencia de asistencia letrada** para los comparecientes, cuestión que **no** aconteció, lo que originó **indefensión** a los ahora apelantes, pues además de que omitió cumplir con la obligación que le impone la norma invocada, tampoco se advierte del acta de audiencia que la Juez les hubiese explicado a los presuntos herederos los alcances del repudio que éstos formularon de sus derechos hereditarios, y tampoco la Agente del Ministerio Público que compareció a la audiencia respectiva.

A mayor abundamiento, el precitado numeral 209 del código en consulta, es una disposición legal imperativa que **constríne al juzgador a suplir la falta de asistencia letrada a la parte que no hace la designación de representante legal** en el juicio. Se afirma que se trata de una norma imperativa, porque en

su redacción no deja al arbitrio o potestad del juzgador determinar la suplencia de la asistencia letrada a la parte que no hizo la designación respectiva. Así, al advertir el juzgador que una de las partes no cuenta con asistencia profesional, **está obligado** a proveer lo necesario para que sea designado un **defensor de oficio** y proporcione asistencia profesional, de modo que el litigante no permanezca en indefensión.

En la especie, como antes se dijo, los hoy inconformes comparecieron a la junta de herederos por derecho propio, no designaron abogado patrono, repudiaron sus derechos hereditarios, y aun así, la Juez natural ordenó la continuación del proceso con la consecuente declaración de

[No.22]_ELIMINADO_Nombre_del_heredero_[24]

como única y universal heredera, lo que originó que los apelantes no tuvieran noticia y certeza de los alcances legales del repudio que de sus derechos hereditarios formularon en la audiencia, cuando es que por mandato expreso y terminante de la ley el juzgador tiene que suplir la falta de asistencia legal a efecto de que el abogado patrono o mandatario les explique la trascendencia de sus manifestaciones en la junta de herederos. Y sin que tal circunstancia fuera debidamente atendida por la Juez instructora, apartándose con su proceder omiso de lo ordenado en



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 32/2023-14-15
Expediente: 133/2021

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

el artículo 209 del Código Procesal Civil, actualizándose así **violaciones a las formalidades esenciales del procedimiento.**

Bajo esta perspectiva, esta Sala del Tribunal Superior de Justicia estima que debe **reponerse el procedimiento** desde la celebración de la **junta de herederos** y para tal efecto, la Juez natural deberá dictar un **acuerdo** donde señale **nueva fecha** para que tenga verificativo dicha audiencia, y para el caso de que alguno de los ahí intervinientes comparezca sin asistencia letrada, deberá proceder como lo ordena el artículo 209 del Código Procesal Civil aplicable, actualmente 47 del Código Procesal Familiar⁹ -de idéntico contenido- y con ello se dé cabal cumplimiento a las **formalidades esenciales del procedimiento**, y en su oportunidad se dicte la resolución que conforme a derecho corresponda. En consecuencia, quedan sin efecto el auto de fecha catorce de mayo de dos mil uno, en el que se señaló fecha para el desahogo de la junta de herederos, y en su lugar, la Juez natural deberá

⁹ **ARTÍCULO *47.- ASISTENCIA TÉCNICA DE ABOGADOS.** Las partes deben comparecer a juicio asistidas o representadas por uno ó más abogados **En caso de que las partes omitieran designar abogado, el tribunal procederá en los términos de los artículos 13 fracción I y 15 del párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública del Estado, a suplir la carencia de defensa letrada,** abogado o licenciado en derecho que se encargará de la asistencia técnica, quien deberá acudir al juzgado a enterarse del asunto en un plazo de tres días para iniciar el ejercicio de su encargo.

La intervención de los abogados para la asistencia técnica de las partes deberá llevarse a cabo mediante la designación de patronos de los interesados, como mandatarios en los términos del mandato judicial respectivo.

dictar un acuerdo con citación a todos los interesados para la celebración de la junta de herederos. Asimismo, **queda sin efecto la sentencia interlocutoria materia de la apelación**, para que una vez reparadas las violaciones procesales antes destacadas, en su oportunidad resuelva lo que conforme a derecho corresponda.

Para afianzar la anterior conclusión se invoca la jurisprudencia del tenor literal siguiente:

“SUCESIONES, VIOLACIONES PROCESALES. *Como en los juicios sucesorios no existe una sentencia definitiva que comprenda todo el procedimiento ya que cada una de las secciones que lo componen se decide por separado, mediante la resolución especial correspondiente, las infracciones de tipo procesal cometidas durante el trámite de la sección de reconocimiento o de declaración de herederos, que no impidan la continuación del procedimiento respectivo, **son impugnables por la vía constitucional cuando se reclame la resolución que ponga fin a dicha sección, toda vez que de atacarse de manera inmediata, sin esperar al dictado de aquélla, el amparo indirecto resultaría improcedente, atento a lo dispuesto por el artículo 114, fracción IV, de la ley de la materia, a contrario sensu.**”*¹⁰

En atención a las razones expuestas al tenor del presente fallo, y advirtiéndose de autos que existen

¹⁰ Registro digital: 194833, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: VI.3o. J/20, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IX, Enero de 1999, página 789, Tipo: Jurisprudencia.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 32/2023-14-15
Expediente: 133/2021

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

violaciones a las formalidades esenciales del procedimiento, es procedente ordenar la reposición del procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 550 fracción I párrafo segundo del Código Procesal Civil aplicable al presente asunto, por las razones que informan este fallo.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 99, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Morelos, y 105, 106, 530, 550 y demás aplicables del Código Procesal Civil aplicable, es de resolverse y se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se ordena la **reposición el procedimiento** desde la celebración de la **junta de herederos** de seis de agosto de dos mil uno, y para tal efecto, la Juez natural deberá dictar un **acuerdo** donde señale **nueva fecha** para que tenga verificativo dicha audiencia, y para el caso de que alguno de los intervinientes comparezca sin asistencia letrada, deberá proceder como lo ordena el artículo 209 del Código Procesal Civil aplicable, actualmente 47 del Código Procesal Familiar¹¹ -de idéntico contenido- y con

¹¹ **ARTÍCULO 47.- ASISTENCIA TÉCNICA DE ABOGADOS.** Las partes deben comparecer a juicio asistidas o representadas por uno ó más abogados **En caso de que las partes omitieran designar abogado, el tribunal procederá en los términos de los artículos 13 fracción I y 15 del párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública del Estado, a suplir la carencia de defensa letrada,** abogado o licenciado en derecho que se encargará de la asistencia técnica, quien deberá acudir al juzgado a enterarse del asunto en un plazo de tres días para

ello se dé cabal cumplimiento a las **formalidades esenciales del procedimiento**, y en su oportunidad se dicte la resolución que conforme a derecho corresponda. En consecuencia, **quedan sin efecto legal el auto de fecha catorce de mayo de dos mil uno**¹², y en su lugar, la Juez natural deberá dictar un **acuerdo** con citación a todos los interesados para la **celebración de la junta de herederos**. Asimismo, **queda sin efecto la sentencia interlocutoria materia de la apelación**, para que una vez reparadas las violaciones procesales antes destacadas, en su oportunidad se resuelva lo que conforme a derecho corresponda. Quedan **intocadas** y, por ende, formalmente válidas las demás actuaciones judiciales.

SEGUNDO. Notifíquese Personalmente.- y con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos originales al juzgado de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad lo resolvieron y firman los Magistrados integrantes de la Sala del

iniciar el ejercicio de su encargo.

La intervención de los abogados para la asistencia técnica de las partes deberá llevarse a cabo mediante la designación de patronos de los interesados, como mandatarios en los términos del mandato judicial respectivo.

¹² Foja 43 del expediente.



Toca Civil: 32/2023-14-15
Expediente: 133/2021

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Segundo Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos: **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**, Presidente de Sala; **NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**, integrante; y **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN**, integrante y ponente en este asunto, por acuerdo de Pleno Extraordinario de ocho de noviembre de dos mil veintidós; quienes actúan ante el Secretario de Acuerdos Civiles, licenciado David Vargas González quien da fe.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

La presente foja corresponde a la sentencia dictada en el Toca Civil 32/2023-14-15.-GJS/AGF/ammh. Conste.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_Nombre_del_heredero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 32/2023-14-15
Expediente: 133/2021

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_Nombre_del_heredero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo en 5 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_Nombre_del_heredero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_Nombre_del_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_Nombre_del_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo en 4 renglon(es) Por ser un dato



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 32/2023-14-15
Expediente: 133/2021

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_Nombre_del_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Morelos*.

No.16 ELIMINADO_Nombre_del heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_Nombre_del heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 32/2023-14-15
Expediente: 133/2021

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_Nombre_del_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_Nombre_del_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco